## . JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: REVINDICATORIO DE JOSE ANACLETO TORRES AVILA Y OTROS CONTRA SALVADOR NORVEY GUERRERO No.2019-0025

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Art. 93 Ibídem, el juzgado **INADMITE** la reforma de la demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Teniendo en cuenta hecho cuarto de la reforma de la demanda, alléguese poder debidamente conferido por la señora JULIE TORRES MORENO, e igualmente intégrese el Litis consorcio necesario, respecto de los herederos indeterminados de la señora GLADYS MORENO DE TORRES.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslado.

Respecto a la no condena en costas, se le indica a la apoderada de la parte actora, que mediante providencia de fecha 10 de junio de 2021, en el numeral (1.), se declaró probada la excepción previa denominada inepta demanda por falta de los requisitos formales numeral 5 Art.100 del C.G.P., y de conformidad con el inciso segundo del numeral 1º del Art.365 Ibídem, se debe condenar en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable la formulación de excepciones previas.

JUEZ

NOTIFIQUESE



から(ない)や経験

Republica de Loiomola Roma Judicial del Poder Publica luzgado Promiscuo Municipa! Anapointa Cundinamarca

2 5 AGO 202